

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACAN, SINALOA

(DECRETO MUNICIPAL NO. 26, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 136,
DEL DÍA VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2004)

Última reforma publicada en el POE No. 043, del día viernes 06 de abril de 2018

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Culiacán, Sinaloa.

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables al Consejo Municipal que, en su caso, llegue a designarse en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado y capítulo XVI de la Ley de Gobierno Municipal.

ARTICULO 2. El Gobierno Municipal de Culiacán se deposita en el H. Ayuntamiento, como autoridad colegiada de gobierno, y le compete la definición de las políticas generales de la administración pública municipal.

La ejecución de las políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del H. Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal y en las autoridades a que se refiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa. *(Se reformó mediante Decreto Municipal No. 17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 003, del día viernes 05 de enero de 2018).*

ARTICULO 3. El H. Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que determine la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 4. La reunión del Pleno del H. Ayuntamiento se denomina sesión. El H. Ayuntamiento residirá en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y celebrará sus sesiones en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare recinto oficial mediante acuerdo tomado en sesión previa.

ARTICULO 5. La entrega recepción de la administración pública municipal, estará coordinada por los Presidentes Municipales entrante y saliente, y serán auxiliados por una Comisión de transición, conformada por servidores públicos de primer nivel, salientes, y las personas que designe el Presidente Municipal electo.

CAPITULO II DE LA PROTESTA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6. La sesión en la que protestará el H. Ayuntamiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La sesión será pública y solemne, y se verificará el 31 de diciembre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal en funciones;
- II. A la sesión se citará a los miembros del H. Ayuntamiento saliente, y al Presidente Municipal, Regidores propietarios de mayoría relativa y de representación proporcional, y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante;
- III. Se instalará una mesa de presidium en la que se ubicará el Presidente Municipal y el Secretario saliente. Los Regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento saliente se ubicarán en uno de los costados del presidium y, los regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante del otro costado, quedando todos frente al público. Enseguida, el Secretario saliente pasará lista y verificará la existencia de quórum legal y pedirá a los Regidores que hubieren sido comisionados se sirvan introducir al recinto oficial al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales;
- IV. El orden del día será el siguiente:
 - A) Lista de asistencia;
 - B) Declaratoria de instalación legal de la sesión;
 - C) Recibimiento en el recinto oficial del Presidente Municipal electo e invitados especiales;
 - D) Honores a la Bandera Nacional;
 - E) Presentación de las personalidades del presidium;
 - F) Toma de protesta al Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, en los términos que establece el artículo 144, fracción II, párrafo cinco, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
 - G) Mensaje del Presidente Municipal entrante;
 - H) En su caso, mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su representante; y,
 - I) Clausura de la sesión.

ARTICULO 7. La protesta de ley se tomará en cualquiera de las formas siguientes:

- A) Para rendir la protesta por interpelación, la autoridad que ha de recibirla, preguntará al que ha de entregarla: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo os ha

conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado?" El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, la persona que recibe la protesta dirá: "Si no lo hiciéreis así, la República y el Estado os lo demanden."

- B) Para rendir la protesta sin interpelación, el que va a protestar dirá: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanan, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado". "Si así no lo hiciera, que la República y el Estado me lo demanden".

ARTICULO 8. Si el día señalado por este reglamento para la toma de protesta no concurrieren uno o más miembros integrantes del Ayuntamiento electos, estos no podrán entrar en funciones hasta que rindan la protesta de ley ante el Presidente Municipal en funciones, en la sesión que corresponda.

CAPITULO III DE LA PRIMERA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 9. La primer sesión del H. Ayuntamiento entrante, se regirá por lo siguiente:

- I. La sesión se verificará el día siguiente al que se haya rendido protesta, a las 11:00 horas;
- II. Se pasará lista de asistencia y se declarará, en su caso, el quórum legal. Enseguida, el Presidente Municipal declarará que ha quedado formalmente instalado el H. Ayuntamiento, y pedirá que ello sea comunicado por oficio a los titulares de los tres Poderes del Estado de Sinaloa y a los demás Ayuntamientos del Estado;
- III. Se designará, a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Tesorero y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento; y,
- IV. Se integrarán las Comisiones Permanentes.

El Secretario saliente asistirá a la primera sesión del H. Ayuntamiento entrante, a fin de apoyar en las funciones que le corresponden.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 10. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del H. Ayuntamiento. El incumplimiento de esta disposición generará el descuento de la parte proporcional del sueldo mensual del servidor público, por día faltado sin causa justificada.

ARTICULO 11. Cuando ocurra una vacante de los miembros del H. Ayuntamiento, el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente elegirá a los substitutes, quienes terminarán el periodo. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Congreso de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPITULO V DE LA ETICA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 12. Los integrantes del H. Ayuntamiento, guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representante del pueblo.

ARTICULO 13. Los integrantes del H. Ayuntamiento observarán las normas de la cortesía y el respeto para sus compañeros y para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial.

ARTICULO 14. Los integrantes del H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

ARTICULO 15. Los integrantes del H. Ayuntamiento durante sus intervenciones o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, servidor público o ciudadano.

ARTICULO 16. Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos, que por su actividad y funciones tengan conocimiento, y cuya revelación pueda afectar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16 BIS. Los integrantes del H. Ayuntamiento sujetarán invariablemente su actuación a los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Culiacán. (*Artículo adicionado mediante Decreto Municipal No. 17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 003, del día viernes 05 de enero de 2018*).

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 17. El Presidente Municipal, en lo que respecta al funcionamiento del Ayuntamiento, en adición a las que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las decisiones y voto de calidad en caso de empate; así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- II. Declarar instalado el Ayuntamiento y conducir sus sesiones, vigilando que se desahogue conforme al orden del día aprobado;
- III. Determinar el momento en que se considere suficientemente discutido un asunto, a efecto de someterlo a consideración del Pleno;
- IV. Otorgar el uso de la voz a quienes integran el Cabildo y a las y los servidores públicos asistentes y, tratándose de sesiones de Cabildo Abierto, a la ciudadanía en general, representantes de organizaciones sociales y civiles; de los sectores productivos, empresariales, intercamarales y de comités vecinales; así como personas profesionistas, académicas, científicas, e investigadoras, entre otros; *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 01, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 025, del día Miércoles 26 de Febrero de 2014)*
- V. Vigilar que los oradores hagan uso de la palabra por el tiempo y en la forma que señala este reglamento. En caso de desacato podrá interrumpir el uso de la voz y tomar las medidas previstas para esos casos;
- VI. Clausurar las sesiones de Cabildo;
- VII. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten de las sesiones del H. Ayuntamiento;
- VIII. Conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación; así como con otros Ayuntamientos;
- IX. Las demás que se señalen en otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VII DEL SINDICO PROCURADOR

ARTÍCULO 18. El Síndico Procurador tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y vigilancia de las funciones del Órgano Interno de Control, el ejercicio de la Contraloría Social y la procuración de la defensa de los intereses del ayuntamiento. *(Artículo reformado mediante Decreto Municipal No. 17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 003, del día viernes 05 de enero de 2018).*

ARTICULO 19. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el síndico procurador tendrá las siguientes:

- I. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el H. Ayuntamiento;
- II. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- III. Informar sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notara en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su regularización;
- IV. Proponer al Cabildo el nombramiento de la persona que actuará como titular del Órgano Interno de Control; y, *(Fracción reformada mediante Decreto Municipal No. 17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 003, del día viernes 05 de enero de 2018).*
- V. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento. *(Fracción adicionada mediante Decreto Municipal No. 17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 003, del día viernes 05 de enero de 2018).*

CAPITULO VIII DE LOS REGIDORES

ARTICULO 20. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los regidores tendrán las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del H. Ayuntamiento y sujetarse a ellos de conformidad a las disposiciones legales;
- III. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el H. Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que el H. Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, el presente Reglamento y los planes y programas establecidos;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas;
- VIII. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO IX DE LOS GRUPOS DE REGIDORES

ARTICULO 21. El Grupo de Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido político. Se integra a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento.

Los Regidores que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar un grupo por separado y tampoco podrán formar parte de más de un grupo. El Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro. En el H. Ayuntamiento no habrá grupos de regidores independientes por tratarse de una prerrogativa conferida a los partidos políticos.

Cada grupo deberá nombrar de entre su seno a un coordinador.

Cuando en el Cabildo exista sólo un Regidor de determinado partido político, éste conformará el grupo a que alude el presente capítulo y formara parte de la Comisión de Concertación Política.

ARTICULO 22. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 23. Los Grupos de Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación de los Regidores en las tareas del Cabildo; además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

ARTICULO 24. El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos de Regidores, serán regulados por las normas estatutarias y lineamientos de los respectivos partidos políticos.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

ARTICULO 25. Las comisiones son órganos colegiados integrados por regidores con el fin de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos de competencia municipal.

ARTICULO 26. Los regidores que integran las comisiones permanentes serán nombrados por el Pleno a propuesta de sus integrantes, en la primer sesión del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 27. Serán comisiones permanentes las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Turismo y Comercio;
- V. Industria y Artesanías;
- VI. Agricultura y Ganadería;
- VII. Pesca y Acuicultura;
- VIII. Educación;
- IX. Salubridad y Asistencia;
- X. Trabajo y Previsión Social;
- XI. Acción Social y Cultural;
- XII. Juventud y Deporte;
- XIII. De Equidad, Género y Familia; *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 20, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 103, del día lunes 28 de agosto del 2006)*
- XIV. Rastros, Mercados y Centrales de Abasto;
- XV. De Concertación Política;
- XVI. Seguridad Pública y Tránsito;
- XVII. Protección Civil;
- XVIII. Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XIX. Participación Ciudadana; y
- XX. Comunidades y Asuntos Indígenas.

(Se reforman las fracciones XIV y XV y se adicionan de la XVI a la XX, mediante Decreto Municipal No. 15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 081, del día miércoles 08 de julio de 2015)

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo. Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del H. Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma comisión, debiendo ser siempre por consenso.

El H. Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo estime conveniente.

ARTICULO 28. El H. Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de comisiones transitorias cuando se requiera estudiar un asunto determinado, realizar una labor o comisión oficial específica.

El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán sin mayor formalidad.

ARTICULO 29. Las comisiones serán colegiadas y plurales y no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político.

ARTICULO 30. Las Comisiones colegiadas deberán estar integradas por un mínimo de tres y un máximo de cinco regidores. En cada Comisión se nombrará a un Presidente, un Secretario y el o los vocales respectivos.

ARTICULO 31. Las Comisiones permanentes serán desempeñadas por los regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional.

ARTICULO 32. Las Comisiones permanentes sesionarán cuando menos dos veces al mes para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

ARTICULO 33. Las convocatorias de las comisiones serán escritas y se notificarán con una anticipación mínima de veinticuatro horas para juntas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 34. La facultad de convocar recae en el Presidente de la Comisión, pudiendo delegarla al Secretario de la misma cuando lo considere pertinente.

ARTICULO 35. El Presidente de la Comisión convocará a junta, a petición de uno ó más de los miembros de la misma o cuando fuese necesario. Si la mayoría está de acuerdo y el Presidente se negara a convocar, el Secretario lo hará en su lugar.

ARTICULO 36. Una vez que los regidores han sido convocados en los términos y formas previstos en este reglamento, y si alguno ó algunos de los miembros de la Comisión no se presentaren en el lugar, día y hora previstos para la junta, el convocante esperará por un lapso de quince minutos, luego del cual iniciará la reunión siempre y cuando exista quórum legal.

Para que las juntas estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Los miembros de la comisión tendrán derecho a conocer lo tratado en la junta a la que no asistieron, y el Presidente de la misma tendrá obligación de informarles.

A las juntas podrán asistir todos los regidores, aun cuando no integren la comisión que tenga responsabilidad de dictaminar, pero lo harán sin derecho a voto.

ARTICULO 37. Por conducto de su Presidente, cada comisión recibirá los asuntos que les sean turnados por acuerdo del H. Ayuntamiento o la Secretaría del mismo, quien tendrá obligación de comunicarlo a los demás miembros de la comisión.

Cuando por la naturaleza del asunto a discutir se surta la competencia de dos o más comisiones, se turnará a ambas los antecedentes del caso, a efecto de que conjuntamente dictaminen lo que corresponda.

Para el desarrollo de sus trabajos, las comisiones podrán con el apoyo de los servidores públicos municipales, a fin de que aporten sus conocimientos y los elementos de juicio necesarios para dictaminar el asunto que corresponda.

ARTICULO 38. Cuando un asunto se someta a discusión y análisis, el Presidente de la Comisión coordinará el debate y lo someterá a consideración de los miembros de la comisión presentes, tomándose los acuerdos por decisión de la mayoría.

Para el caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTICULO 39. El Secretario de la Comisión levantará un acta donde deberá quedar asentado la fecha, hora y lugar en que se actúa; las personas que asistieron; el o los asuntos que se trataron; las votaciones (especificando nombre del participante y sentido de su voto); las decisiones y acuerdos que se tomen; así como las observaciones que hagan los miembros de la comisión y que soliciten que se asienten en el acta. El acta será firmada por los que hayan intervenido y quieran hacerlo.

ARTICULO 40. Cada comisión deberá entregar en la primera sesión mensual de cabildo el informe de actividades, las resoluciones y observaciones de los trabajos asignados en el mes inmediato anterior. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 081, del día miércoles 08 de julio de 2015)*

ARTICULO 41. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

ARTICULO 42. Los miembros de las comisiones podrán solicitar por escrito a los titulares de las dependencias los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio y resolución de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar. Emitido el dictamen se tendrá obligación de devolver los documentos a la oficina de origen.

ARTICULO 43. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas por sí solas. El Pleno Municipal, a petición del Presidente Municipal, podrá otorgárselas mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 44. Las comisiones deberán promover ante el H. Ayuntamiento la realización de obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

ARTICULO 45. Todo asunto deberá ser dictaminado por la comisión o las comisiones respectivas dentro de un plazo máximo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fue turnada, pudiendo prorrogarse hasta por igual término tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente, debiendo entregar en la primera sesión mensual de cabildo los dictámenes derivados de los asuntos asignados en el mes inmediato anterior. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 081, del día miércoles 08 de julio de 2015)*

CAPITULO XI DE LOS DICTAMENES

ARTICULO 46. Como respuesta a los asuntos que les hayan sido turnados, las comisiones deberán tomar acuerdos y emitir dictámenes dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Todo asunto de competencia municipal, antes de ser sometidos a consideración del Cabildo, requerirá dictamen emitido por la o las comisiones respectivas.

ARTICULO 47. Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive.

En la primera expresarán los fundamentos y motivación del dictamen que se proponga y en la segunda se expondrá en forma clara y sencilla la decisión de la comisión. En caso de análisis de reglamento o su modificación, se reducirá a artículos numerados.

Los dictámenes podrán emitirse en sentido aprobatorio o desaprobatario respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma.

ARTICULO 48. En la sesión correspondiente, el dictamen será leído por el Presidente de la Comisión ó por quien se designe.

ARTICULO 49. Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos estimados urgentes a juicio del H. Ayuntamiento.

CAPITULO XII DE LAS SESIONES

ARTICULO 50. El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces al mes de manera ordinaria; de igual manera, sesionará cuando menos una vez cada dos meses en Cabildo Abierto. Las sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento deberán llevarse a cabo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. En casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias, solemnes o de Cabildo Abierto, podrán llevarse a cabo en lugar diferente al señalado, para lo cual éste deberá, previamente, declararse recinto oficial. *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 21, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 043, del día Viernes 06 de Abril de 2018).*

ARTICULO 51. El recinto del Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento es inviolable; toda fuerza pública está impedida para penetrar en él, salvo que lo autorice el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, cuando sin su autorización se presentare la fuerza pública, pudiendo reanudar la sesión cuando ésta se hubiere retirado.

ARTICULO 52. Es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante su desarrollo.

ARTICULO 53. Las sesiones se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 01, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 025, del día Miércoles 26 de Febrero de 2014)*
- III. Solemnes; y, *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 01, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 025, del día Miércoles 26 de Febrero de 2014)*
- IV. De Cabildo Abierto. *(Se adiciona mediante Decreto Municipal No. 01, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 025, del día Miércoles 26 de Febrero de 2014)*

ARTICULO 54. Son sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 50 de este Reglamento y que tienen, entre otros objetivos, la discusión, votación y aprobación, en su caso, de las iniciativas, decretos y asuntos turnados por las comisiones para tratarse en la sesión. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 01, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 025, del día Miércoles 26 de Febrero de 2014)*

En las Sesiones Ordinarias podrán estar presentes todas aquellas personas que deseen asistir sin voz ni voto, para ello, a través de la Secretaría y por los conductos publicitarios conducentes, se dará a conocer a la población la hora y la fecha fijada para tal efecto. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No.23, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 070, del día Miércoles 08 de junio de 2016)*

ARTICULO 55. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando el o los asuntos a tratarse tengan carácter de urgente o cuando el Presidente o el H. Ayuntamiento considere necesario sesionar para tratar asuntos específicos.

ARTICULO 56. Tendrán carácter solemne las señaladas por la ley y aquellas que el H. Ayuntamiento le otorgue ese carácter.

Artículo 56 BIS.- Serán sesiones de Cabildo Abierto, aquellas que se celebren con la finalidad de que el Pleno del H. Ayuntamiento reciba de manera directa de las y los ciudadanos en general, sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos que contribuyan a resolver los asuntos que afecten a la comunidad y eleven la calidad de vida de la población.

En dichas sesiones podrán participar, entre otros, los representantes de organizaciones sociales y civiles; de los sectores productivos, empresariales, inter camarales y de comités vecinales; así como personas profesionistas, académicas, científicas, e investigadoras, entre otros.

Los temas mediante los que se podrá participar serán, entre otros, los relacionados con:

- A. Los servicios públicos de aseo, limpia, calles, parques, y jardines y su equipamiento, panteones, comercio en la vía pública, mercados, entre otros;
- B. Las obras públicas de interés general, como la construcción de infraestructura municipal y su mantenimiento; la apertura de nuevas vialidades; la construcción de puentes peatonales; pasos a desnivel; entre otros;
- C. La implementación de programas relativos a la protección de los derechos humanos, a la civildad ciudadana; a la prevención de accidentes de tránsito; al fomento de la cultura y del deporte; a la igualdad entre mujeres y hombres; a la promoción, apoyo y protección a la niñez, a la juventud, a las personas con discapacidad, a personas de la tercera edad, a migrantes, a jornaleras y jornaleros agrícolas; al respeto a la diversidad sexual; a la prevención de enfermedades; y al fortalecimiento de la educación, al bienestar y la paz social, a la información, y comunicación, entre otros.
- D. El impulso a las actividades productivas como el turismo, la agricultura, pesca, caza, acuacultura, industria, comercio de bienes y servicios; así como la competitividad económica, entre otras.

En las sesiones de Cabildo Abierto, no podrán ser materia de las mismas la tributaria o fiscal, el derecho humano a la privacidad, las acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública, las cuestiones de carácter personal de las y los servidores públicos municipales, las relacionadas con el régimen interno y de organización de la Administración Pública Municipal y los actos cuya realización sea obligatoria o prohibida, en términos de las normas aplicables.

Las intervenciones de las y los ciudadanos deberán llevarse a cabo de manera respetuosa, pacífica, absteniéndose de denostar a persona o institución alguna, así como de utilizar lenguaje ofensivo, sujetándose al tiempo otorgado para hacer la exposición de su planteamiento.

Para la celebración de estas sesiones, el Pleno del H. Ayuntamiento se hará acompañar de las y los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan relación con los temas a tratar en dicha reunión.

(Se adiciona mediante Decreto Municipal No. 01, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 025, del día Miércoles 26 de Febrero de 2014)

ARTICULO 57. Las sesiones serán públicas, salvo los casos siguientes:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea conveniente, a juicio de H. Ayuntamiento, la sola presencia de sus miembros;
- II. Cuando los asistentes invitados o público en general, no guarden el orden debido, por lo cual, el encargado de presidir la sesión los invitará a abandonar de manera pacífica el recinto, y una vez retirados se reanudará la sesión únicamente con los miembros del H. Ayuntamiento;
- III. Cuando se ventilen cuestiones de responsabilidad de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento o de los servidores públicos de las entidades públicas municipales o paramunicipales.

ARTICULO 58. Los integrantes del H. Ayuntamiento guardarán reserva de los asuntos de que tengan conocimiento en sesiones secretas.

ARTICULO 59. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o en su caso por el Secretario del H. Ayuntamiento. Se celebrarán a la hora y fecha que señale la convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día, el cual podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de la Comisión de Concertación Política.

ARTICULO 60. Las convocatorias a las sesiones ordinarias, se entregarán a los integrantes del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de la misma; tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas. A la convocatoria se anexará copia de la documentación relativa a los asuntos contenidos en el orden del día.

Tratándose de asuntos considerados como urgentes y por los cuales sea necesario sesionar de manera extraordinaria, el Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento, podrán convocar a los integrantes del H. Ayuntamiento, con la debida anticipación, misma que podrá ser de hasta de una hora antes al inicio de la misma.

Artículo 60 Bis.- El Secretario del H. Ayuntamiento convocará a sesión de Cabildo Abierto, señalando la fecha y la hora de su celebración, lo cual hará saber a las y los integrantes del H. Ayuntamiento por los medios previstos para tal efecto, cuando menos con ocho días naturales de anticipación. Hecho lo anterior, emitirá la convocatoria pública en la que se establezca, cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión de Cabildo Abierto;
- II. Temas a tratarse, de los que se recibirán las opiniones, propuestas, participaciones o proyectos ciudadanos;
- III. El orden en que se tratarán los temas materia de la Sesión;
- IV. Requisitos que deberán cumplir las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto;
- V. Tiempo que será asignado para cada uno de los temas a tratarse en la sesión, así como para las intervenciones verbales de las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto, en las que darán una explicación de sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos;
- VI. Lugares y horarios en los que se recibirá el registro de las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto; y,
- VII. El formato en el cual se deberán presentar por escrito las opiniones, propuestas, peticiones o proyectos de las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto, en el momento del registro al que se refiere la fracción que antecede.

La convocatoria deberá publicarse cuando menos cinco días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la sesión de Cabildo Abierto, en los estrados de cada una de las oficinas de las diferentes sindicaturas del municipio así como en los del Palacio Municipal, y, de considerarse conveniente, podrá difundirse en los diversos medios de comunicación.

(Se adiciona mediante Decreto Municipal No. 01, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 025, del día Miércoles 26 de Febrero de 2014)

ARTICULO 61. Para que las sesiones estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

ARTICULO 62. El orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura del acta de la sesión de la comisión de Concertación Política;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación, del orden del día;
- V. Lectura del acta de la sesión anterior, para aprobación, adición o corrección, en su caso;
- VI. Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite relativo;
- VII. Lectura de dictámenes de comisiones para discusión y votación;
- VIII. Propuestas de los integrantes del H. Ayuntamiento; y,
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 62 Bis. Para la celebración de las sesiones de Cabildo Abierto el orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior de Cabildo Abierto;
- IV. Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como de los nombres de las y los participantes registrados para cada uno de ellos;
- V. Recepción de las intervenciones por escrito, así como de su explicación verbal, de cada uno de las y los participantes presentes y previamente inscritos, la cual no deberá exceder de 5 minutos por cada uno de ellos;

- VI. Participación, en su caso, a petición del Presidente Municipal, de las y los servidores públicos de las áreas correspondientes a los temas materia de la sesión;
- VII. Participación de las y los integrantes del H. Ayuntamiento que así lo soliciten;
- VIII. Conclusiones de la sesión, y
- IX. Clausura de la sesión.

(Se adiciona mediante Decreto Municipal No. 01, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 025, del día Miércoles 26 de Febrero de 2014)

ARTICULO 63. En las sesiones podrá dispensarse la lectura del acta anterior, si existe acuerdo manifiesto de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 64. Las sesiones no podrán exceder de tres horas. No obstante, el H. Ayuntamiento podrá decidir si la prolonga con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Aquellas sesiones que se suspendan por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento acuerde otro plazo o fecha para su continuación.

ARTICULO 65. El H. Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el H. Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, previa consulta con el Ayuntamiento, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

ARTICULO 66. Una vez declarado el quórum legal, los acuerdos tomados por los miembros asistentes a la sesión, serán válidos y se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión.

Tratándose del patrimonio inmobiliario municipal, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, para autorizar los casos a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

ARTICULO 67. Cuando el Presidente Municipal se ausente durante la sesión, será suplido por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Cuando por causa justificada algún otro miembro del H. Ayuntamiento no pudiere continuar en la sesión, deberá hacerlo del conocimiento de quien en esos momentos este presidiendo la asamblea; este último podrá autorizar la ausencia solicitada y a su vez ordenará que tal situación se haga constar en el acta respectiva.

ARTICULO 68. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien esté presidiendo las sesiones.

ARTICULO 69. Las personas que asistan a las sesiones públicas no tendrán voz ni voto, y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación, de palabra, con señas o mediante escritos.

Si el público incurre en desorden se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y, en caso necesario, se continuará la sesión en forma secreta.

ARTICULO 70. Para garantizar el orden, el Presidente Municipal, o quien esté presidiendo la sesión, podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y,
- III. En su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Tratándose de miembros del H. Ayuntamiento procederá la exhortación a guardar el orden y en caso de desacato se impondrá una multa de 3 a 5 días del sueldo que devengue, a juicio del Presidente Municipal, que se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 71. Al Secretario del H. Ayuntamiento le corresponde levantar el acta de cada sesión, donde se asentarán los acuerdos que se tomen y los asuntos generales que se traten, registrándose éstas en un libro que para efecto de control llevará el mismo. Esta acta deberá ser firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento asistentes a la sesión.

ARTICULO 72. En las sesiones el Secretario del H. Ayuntamiento, sólo tendrá derecho a voz informativa pero no a voto.

Los demás servidores públicos municipales podrán, igualmente, hacer uso de la voz cuando sean llamados a comparecer por acuerdo del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento.

CAPITULO XIII DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 73. Una vez instalada la sesión no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando por causa de fuerza mayor, tenga que retirarse alguno ó algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor; y
- III. Cuando exceda de tres horas, salvo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 74. Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del H. Ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTICULO 75. Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de H. Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento mediante escrito dirigido al Presidente Municipal;
- II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a funciones propias de su investidura o por motivos de salud;
- III. Cuando por razón de fuerza mayor plenamente justificada no sea posible reunir el número suficiente de miembros del H. Ayuntamiento para lograr completar el quórum legal.

Cuando se difiera la sesión, el Secretario del H. Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del H. Ayuntamiento, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

CAPITULO XIV DE LAS INICIATIVAS

ARTICULO 76. A los documentos formales que contienen los proyectos de reglamentos o acuerdos que se presenten al H. Ayuntamiento, se les denominará iniciativas.

ARTICULO 77. El derecho de presentar iniciativas corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. Al Síndico Procurador;

IV. A los vecinos del Municipio de Culiacán.

ARTICULO 78. El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Exposición de motivos;
- II. Fundamentos de derecho en que se apoye;
- III. Texto del proyecto que se propone, estructurándolo, en su caso, en títulos, capítulos, secciones o artículos.
- IV. Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; y,
- V. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

ARTICULO 79. Es iniciativa de reglamento, aquella que contenga normas de observancia general, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias y que estén vinculadas a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones del municipio.

ARTICULO 80. Es iniciativa de acuerdo aquella resolución que se tome sobre las ramas de la administración pública municipal y que por su naturaleza no requiera para su validez la promulgación y publicación.

ARTICULO 81. Las iniciativas se presentarán ante la Secretaría del H. Ayuntamiento. Una vez presentadas, el titular de aquella dependencia, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles, pondrá a consideración de la comisión o comisiones respectivas el o los asuntos propuestos.

CAPITULO XV DE LAS DISCUSIONES DURANTE LAS SESIONES

ARTICULO 82. La discusión es el acto por el cual los integrantes del H. Ayuntamiento deliberan acerca de los asuntos que le hayan sido turnados, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

ARTICULO 83. No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de reglamento, o de reformas a algún reglamento, sin que previamente se hayan repartido a los regidores las copias que contengan el dictamen y sus anexos.

ARTICULO 84. Todo acuerdo, dictamen o recomendación se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

ARTICULO 85. Durante la discusión en lo particular de un proyecto de reglamento, podrán presentarse, por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir una parte del mismo.

ARTICULO 86. Si durante la discusión de un artículo hubiere dos o más proposiciones se discutirán una después de la otra.

ARTICULO 87. Durante la discusión de un asunto en el cual apareciere que algún miembro del H. Ayuntamiento, tuviere interés personal, familiar o de negocios, se abstendrá de participar en la discusión indicándolo así, desde el momento en que se pone a consideración del H. Ayuntamiento el asunto correspondiente.

ARTICULO 88. Sometido a consideración del H. Ayuntamiento un asunto, el Presidente Municipal, concederá el uso de la voz a los miembros del H. Ayuntamiento.

Cada integrante podrá intervenir con argumentos claros y concisos, hasta por dos veces debiendo durar un máximo de cinco minutos en la primera intervención; después de haber participado todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, se preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates según corresponda.

Bastará que un integrante del H. Ayuntamiento pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto; en la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

ARTICULO 89. En el curso de las deliberaciones los integrantes del H. Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otros miembros del H. Ayuntamiento y con el público, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se estén discutiendo.

En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia ofensiva a cualquiera de los miembros del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal le señalará que vuelva a la cuestión en debate. Si el orador es reiterativo en su proceder irregular se le retirará el uso de la palabra.

ARTICULO 90. Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates, se interpela al orador, por algún miembro del H. Ayuntamiento, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

ARTICULO 91. Ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente Municipal, cuando se solicite la lectura de un documento que ilustre la discusión; para advertirle que se le ha agotado el tiempo reglamentario; para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión;

para llamarlo al orden cuando ofenda al H. Ayuntamiento o alguno de los miembros de éste, o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que se le formulare.

ARTICULO 92. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden o que se aparte del tema de discusión;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y,
- VII. Pedir la aplicación de este reglamento.

ARTICULO 93. Toda moción de orden deberá dirigirse a quien esté presidiendo la sesión, quien la aceptará o la rechazará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del H. Ayuntamiento distinto de aquel que dirige la moción, se podrá someter a votación del H. Ayuntamiento la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTICULO 94. Ninguna discusión podrá suspenderse sino por las causas siguientes:

- I. Por no existir quórum legal;
- II. Por grave desorden en el salón de sesiones, y mientras se restablezca el orden; y,
- III. Por alguna proposición suspensiva de cualquier miembro del H. Ayuntamiento, en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 95. Si se acuerda por mayoría que vuelva a comisión algún dictamen para que se modifique, en lo general o en lo particular, la comisión lo hará en el sentido que haya manifestado la discusión, presentándolo de nuevo a más tardar en la siguiente sesión.

ARTICULO 96. Cuando aporten algún escrito como anexo a su intervención los miembros del H. Ayuntamiento podrán solicitar que se transcriba en el acta, siempre que entreguen oportunamente dicho escrito al Secretario.

ARTICULO 97. Agotada la discusión en lo general o en lo particular se procederá a la votación.

CAPITULO XVI DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 98. Las votaciones de las sesiones serán por cédula o económicas.

ARTICULO 99. La votación por cédula consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto y su escrutinio será secreto.

Esta votación procederá cuando se trate de nombrar o elegir personas que ocupen cargos públicos u honoríficos en el municipio.

ARTICULO 100. La votación económica se practicará levantando la mano, primero los que estén a favor, posteriormente los que voten en contra y por último los que se abstengan. Encontrándose presente el regidor y no manifestando su voto, se entenderá a favor del dictamen.

En las votaciones económicas todo regidor puede pedir que se haga constar en el acta el sentido en que haya votado.

ARTICULO 101. Los empates en las votaciones se decidirán mediante el voto de calidad del Presidente Municipal o quien presida la sesión.

ARTICULO 102. Mientras se efectúa la discusión de asuntos contenidos en el orden del día, ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá salir del recinto oficial, salvo que se solicite permiso a la presidencia, y ésta se lo otorgue. En todo caso, el regidor que no esté presente en la discusión de un asunto en particular, perderá el derecho de voto.

ARTICULO 103. Las votaciones se verificarán a mayoría simple de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, con excepción de las que las leyes y reglamentos establezcan que sean por mayoría de dos terceras partes.

CAPITULO XVII DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 104. En la primera sesión ordinaria que se celebre por el Pleno del H. Ayuntamiento durante el mes de diciembre, el Presidente Municipal, redirá (sic) por escrito, un informe sobre el estado que guarde la Administración Municipal, del cual enviará copia al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado. (*Decreto de reforma Número 19 de Culiacán, Publicado El Día 12 de Diciembre De 2008, En El Periódico Oficial "El Estado De Sinaloa" Número 149.*)

Para lo anterior, en la última sesión del mes de noviembre, el Pleno del H. Ayuntamiento, acordará la fecha exacta en la que habrá de celebrarse la primera sesión ordinaria del mes de diciembre, para los efectos establecidos en el

párrafo que antecede. *(Decreto de reforma Número 19 De Culiacán, Publicado El Día 12 De Diciembre De 2008, En El Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 149.)*

ARTICULO 105. En la sesión de concertación política que se celebre previo a la primera sesión ordinaria del mes de diciembre del pleno del H. Ayuntamiento, se determinará, en los términos del artículo 59 del presente Reglamento, el punto del orden del día en el que se entregará y recibirá el informe anual de labores. *(Decreto de reforma Número 19 De Culiacán, Publicado El Día 12 De Diciembre De 2008, En El Periódico Oficial "El Estado De Sinaloa" Número 149.)*

ARTICULO 106. Las Comisiones de Regidores del H. Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega al de entrega del informe anual de labores, podrán solicitar al Presidente Municipal, les amplíe o aclare la información contenida en él. Para lo anterior, las Comisiones realizarán las preguntas por escrito y el Presidente Municipal deberá responderlas de la misma forma dentro de los cinco días hábiles siguientes en que éstas fueron recibidas. *(Decreto de reforma Número 19 de Culiacán, Publicado El Día 12 De Diciembre De 2008, En El Periódico Oficial "El Estado De Sinaloa" Número 149.)*

De la misma manera, las Comisiones de Regidores podrán citar a los titulares de las dependencias de las Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, a efecto de que, bajo protesta de decir verdad, comparezcan ante ellos a ampliar o aclarar la información que haya sido generada al interior de la dependencia a su cargo. A las reuniones que para los efectos señalados en el presente párrafo se celebren, podrán asistir los regidores que así lo deseen, en los términos del último párrafo del artículo 36 del presente Reglamento. *(Decreto de reforma Número 19 De Culiacán, Publicado El Día 12 De Diciembre De 2008, En El Periódico Oficial "El Estado De Sinaloa" Número 149.)*

La citación de los servidores públicos a que se refiere el párrafo que antecede, deberá realizarse, cuando menos, con dos días hábiles de anticipación al de la comparecencia, debiendo agregarse al citatorio las preguntas relativas a la información que se requiere sea ampliada o aclarada. *(Decreto de reforma Número 19 De Culiacán, Publicado El Día 12 De Diciembre De 2008, En El Periódico Oficial "El Estado De Sinaloa" Número 149.)*

Durante el desarrollo de la comparecencia el titular de la dependencia que corresponda podrá acompañarse de la documentación que considere necesaria para la mejor aclaración de los puntos requeridos en el citatorio; asimismo, los regidores miembros de la Comisión convocante podrán realizar verbalmente las preguntas que consideren necesarias para el mejor conocimiento del estado que guarda la dependencia. *(Decreto de reforma Número 19 De Culiacán, Publicado El Día 12 De Diciembre De 2008, En El Periódico Oficial "El Estado De Sinaloa" Número 149.)*

Concluida la comparecencia, la Comisión levantará un acto (sic) y, firmada que sea por los asistentes, se remitirá copia al resto de los miembros del H. Ayuntamiento. *(Decreto de reforma Número 19 De Culiacán, Publicado El Día 12 De Diciembre De 2008, En El Periódico Oficial "El Estado De Sinaloa" Número 149.)*

CAPITULO XVIII DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 107. Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del H. Ayuntamiento con el carácter de encargado del Despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el Presidente Municipal al propio H. Ayuntamiento.

Cuando la falta excediere del tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal solo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el H. Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional.

ARTICULO 108. El suplente de quien resulte electo como Presidente Municipal Provisional, sustituirá en sus funciones al elegido.

ARTICULO 109. Las faltas temporales o definitivas de algún Regidor o del Sindico Procurador, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, los cuales serán llamados por el H. Ayuntamiento para que entren en funciones, previa protesta de ley.

ARTICULO 110. El Presidente Municipal deberá solicitar autorización al Pleno Municipal, cuando pretenda ausentarse del Estado por más de cinco días.

ARTICULO 111. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendirle un informe detallado de las actividades realizadas en su ausencia, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 112. Las vacantes de los miembros del H. Ayuntamiento serán cubiertas por el H. Congreso del Estado o en su caso por la Diputación Permanente quien elegirá a los sustitutos, para que terminen el periodo constitucional.

Para los efectos del párrafo anterior, el H. Ayuntamiento esta obligado a informar de manera inmediata al H. Congreso del Estado o a la Diputación Permanente de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPITULO XIX DEL TRATAMIENTO AL AYUNTAMIENTO Y A SUS MIEMBROS Y DE SU CEREMONIAL

ARTICULO 113. El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todo oficio u ocursu que se le dirija y el de Ciudadano Presidente, Ciudadano Síndico Procurador y Ciudadano Regidor a sus miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún Regidor tendrá tratamiento especial alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento se publicará en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" e iniciará su vigencia el primero de enero de 2005.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", de 14 de noviembre de 1980.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

LIC. JESUS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO MONTES ALVARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

LIC. JESUS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO MONTES ALVARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 20
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones y una adición del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán
(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 103, del día lunes 28 de agosto del 2006)

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil seis.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal Número 19
Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.
(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 149, del día viernes 12 de Diciembre de 2008)

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se reforman los artículos 104, 105 y 106, todos del Reglamento Interior del H.

Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 136, del día viernes 12 de noviembre del 2004.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto de reformas.

El presente decreto es dado en el salón de cabildos del palacio municipal, sede del H. Ayuntamiento de Culiacán Sinaloa, el día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho.

G. de Jesús Vizcarra Calderón
Presidente Municipal

Gabriela María Chaín Castro
Secretaria del H. Ayuntamiento

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio del palacio municipal, sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día 28 del mes de noviembre del año dos mil ocho.

G. de Jesús Vizcarra Calderón
Presidente Municipal

Gabriela María Chaín Castro
Secretaria del H. Ayuntamiento

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 01
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 025, del día miércoles 26 de Febrero de 2014)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 15
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 081, del día miércoles 08 de julio de 2015)

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSÉ GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSÉ GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 23

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 070, del día miércoles 08 de junio de 2016)

Artículos Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSE GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSE GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 17

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 18 Y 19; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, SINALOA

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 003, del día viernes 05 de enero de 2018)

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL NO. 21
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, SINALOA
(Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 043, del día Viernes 06 de Abril de 2018)

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO